

Radicado. 043.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. FABIAN EDUARDO GARCIA RANGEL.
Demandado. S.G.L. representado por su progenitora LINA MARIA LONDOÑO PEREZ.
Vinculado. ROBINSON OSORIO LOPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado judicial del demandante remitió al vinculado ROBINSON OSORIO LOPEZ el 28 de marzo del hogaño, comunicación con el fin de lograr su notificación personal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZA. 15 de septiembre de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1703

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Vista la constancia secretarial y por advertirse que la comunicación remitida por el togado de la parte demandante -consecutivo 44 del expediente digital- se acompasa a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se tendrá como notificado de manera personal al vinculado ROBINSON OSORIO LOPEZ; lo anterior, desde el 31 de marzo del hogaño; no obstante, vencido el término otorgado para el efecto, se advierte que el mismo feneció en silencio y sin oposición.

ii. Por lo indicado anteriormente, no se estudiarán los consecutivos 45 y 46 contentivos de la constancia de envío de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. -enviada por el profesional del derecho demandante- y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 -enviada el 11 de mayo de 2023 por la apoderada de la parte demandada LINA LONDOÑO-.

iii. La solicitud del 4 de agosto del hogaño se entiende resuelta con la remisión efectuada por la secretaría de esta Célula Judicial el 8 del mismo mes y año.

iv. Ahora bien, revisada la actuación que nos ocupa, se advierte que LINA LONDOÑO progenitora del menor S.G.L. y el vinculado ROBINSON OSORIO LOPEZ no se opusieron a las pretensiones de la demanda; sin embargo, con el objetivo de lograr la verdadera filiación del menor de edad involucrado, se FIJA el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 8:30 A.M.**, para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN a las siguientes personas:

➤ S.G.L., menor demandante y LINA MARIA LONDOÑO PEREZ.-progenitora del menor de edad-.

Radicado. 043.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. FABIAN EDUARDO GARCIA RANGEL.
Demandado. S.G.L. representado por su progenitora LINA MARIA LONDOÑO PEREZ.
Vinculado. ROBINSON OSORIO LOPEZ.

➤ ROBINSON OSORIO LOPEZ -presunto padre-.

PARÁGRAFO. Librar y enviar por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, el formato único de solicitudes -FUS y las comunicaciones respectivas- inclusive a los citados a la prueba., que deberán contener las sanciones en caso de renuencia en asistir a la diligencia de toma de prueba genética -numerales 2 y 3 del art. 44 del C.G.P.-. **LO ANTERIOR DE MANERA CONCOMITANTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5046a30a029b1ce0e229ea28056afde520e75171e0e13d519b9371392b02cb2c**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>